



**Universidad
Católica de
Valencia**
San Vicente Mártir



**UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA “San Vicente Mártir”
Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

De una parte, la Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”, en adelante “UCV”, con sede en la Plaza Santa Úrsula, nº 2, 46001 Valencia, y en su nombre y representación, el Sr. Rector José Manuel Pagán Agulló, con CIF G97025787 y domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, calle Quevedo, N.2 – Código Postal 46001.

Y, de otra parte, la Universidad de Costa Rica, en adelante “UCR”, cédula de personería jurídica número 4-000-0-42149, representada por el señor Gustavo Gutiérrez Espeleta, Doctor en Biología con especialidad en Genética, con cédula de identidad número 1-0660-0352, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la UCR.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio específico y, a tal efecto, presentan las siguientes,

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Que ambas partes son instituciones de educación superior involucradas en la preparación de profesionales altamente capacitados para el ejercicio general e investigación científica y tecnológica.
2. Que el Convenio Marco suscrito entre las partes establece las condiciones generales para colaborar y desarrollar en conjunto programas de intercambio.
3. Que existe un interés legítimo de las partes por fomentar las relaciones surgidas del Convenio Marco establecido para contribuir a sus objetivos comunes, en concreto, la de facilitar la movilidad de estudiantes de ambas instituciones, bajo la modalidad de estancias cortas y la implementación de programas de intercambio.
4. Que las Partes están comprometidas con el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, para los cuales la premisa de la internacionalización cobra mayor fuerza, por cuanto permite gestar acciones que promuevan alianzas y oportunidades de cooperación para la educación de calidad en distintas áreas.

Con base en lo anterior, ambas partes han decidido suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración atinente a las áreas de Ciencias del Mar y Biología, pero sin excluir otras áreas de conocimiento de ambas instituciones, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

I. Programa de intercambio de estudiantes

PRIMERA: Número de estudiantes participantes.

Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas instituciones podrán recibir un máximo de tres (3) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado para llevar cursos regulares en la universidad de destino. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a ambas instituciones requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previo visto bueno del Programa de Postgrado respectivo.

Las movilidades tendrán una duración mínima de un (1) semestre o curso lectivo y una duración máxima de una (1) anualidad. Inicialmente, la persona estudiante que participa en el programa de intercambio realizará un semestre o curso lectivo, cuya prórroga por un ciclo adicional podrá hacerse, siempre y cuando se certifique un buen rendimiento académico en el periodo cursado en la universidad de destino, se gestione la renovación de la categoría migratoria especial de estudiante y se demuestre solvencia económica para su estancia durante el periodo adicional, según los lineamientos establecidos por la universidad anfitriona.

SEGUNDA: Elegibilidad del estudiantado participante.

La persona estudiante que participa en el programa de intercambio será seleccionada por la universidad de origen, según los procedimientos vigentes, considerando los requisitos de la universidad de destino. Una vez seleccionada, la persona estudiante se someterá a todos los requisitos de admisión de ambas instituciones.

La universidad de destino informará a la universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos (2) meses posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de solicitudes. En caso de rechazo de solicitudes, la universidad de destino deberá justificarse su decisión.

TERCERA: Condición de la movilidad.

La persona estudiante que participa en el programa de intercambio será admitida sin derecho a obtención de una titulación en la universidad de destino, y deberá cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por esta para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende, también, que ciertos cursos en la universidad de destino pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.

CUARTA: Reciprocidad de arancel y matrícula

Este Convenio Específico se basa en el principio de reciprocidad con respecto a las tasas académicas y costes de matrícula. Por lo tanto, cada universidad de destino acuerda exonerar el pago de matrícula o tasas académicas de las personas estudiantes provenientes de la institución de origen en el marco del programa de intercambio aquí regulado, con excepción de aquellos costes

asociados a su desempeño académico como materiales, gastos administrativos, etc., explicados en la cláusula siguiente.

En el caso de la UCR, existen dos tipos de posgrados: financiamiento regular y financiamiento complementario. Para estos último, deberá consultarse previamente la posible exoneración de los costos de matrícula, sin que esta sea una condición automática.

Las personas de contacto de las dos universidades revisarán el programa anualmente para determinar el saldo en el número de estudiantes entrantes/salientes, y ajustar las cantidades de las movilidades con el fin de mantener un balance general. En los casos en que el número de estudiantes recibidos por la universidad de destino sea superior al número de estudiantes enviados por la universidad de origen, quedará al arbitrio de la universidad de destino aceptar a estos estudiantes.

QUINTA: Responsabilidades económicas del estudiantado participante.

Todos los costos del traslado aéreo, costos migratorios (visa temporal y categoría especial de estudiante), el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio, deberán ser cubiertos por la persona estudiante.

La persona estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión

La persona estudiante deberá obtener, por sus propios medios, un seguro de salud para cubrir imprevistos médicos en el país anfitrión y que cumpla con los requisitos de la universidad de destino, entre ellas, especialidades, cirugía, emergencias dentales, internamiento, evacuación médica, repatriación de restos e, inclusive, gestiones médicas y de atención relacionadas con pandemias. Las partes de este Convenio Específico no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con lo señalado previamente.

SEXTA: Normativa de la universidad de destino.

Durante su intercambio, la persona estudiante participante de este programa estará sujeta a todas las normas y regulaciones de la universidad de destino, incluyendo la relacionada al hostigamiento y acoso sexual en la docencia, y contará con los mismos derechos y deberes que el resto del estudiantado de la universidad de destino, que aplique a su estatus como estudiantes de intercambio.

Asimismo, la persona estudiante deberá cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial de estudiante.

Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la movilidad, previo debido proceso.

SÉPTIMA: Estancia en la universidad de destino.

La persona estudiante que participa en el programa de intercambio permanecerá en la universidad de destino el tiempo que convencionalmente se pacte. En este sentido, se llevará un registro de cada movilidad, incluyendo los datos de la persona estudiante, periodo de duración, cursos (proyecto formativo), siempre respetando las regulaciones relacionadas a la protección de datos.

Cualquier situación que pudiera generarse en relación con la permanencia o extensión en el periodo de estancia será regulada por escrito y de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA: Expedientes académicos y reconocimiento de créditos

En el caso de la UCR, las personas estudiantes visitantes que participan en el programa de intercambio deberán pagar la transcripción o certificación oficial de los resultados de los estudios cursados, los cuales serán remitidos a la universidad de origen, según los mecanismos establecidos por la UCR.

En el caso de la UCV, las personas estudiantes visitantes que participan en el programa de intercambio deberán pagar la transcripción o certificación oficial de los resultados de los estudios cursados, los cuales serán remitidos a la universidad de origen, según los mecanismos establecidos por la UCV.

Las personas estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en la universidad de origen.

NOVENA: Facilidades para el estudiantado participante.

Para garantizar una calidad de recepción óptima, la universidad de origen deberá informar a la universidad de destino sobre cualquier dificultad derivada de una discapacidad o una necesidad específica de apoyo que pueda presentar alguna de las personas estudiantes seleccionadas.

Cada Parte asignará una persona que fungirá como consejero o tutor del estudiante, sobre los aspectos académicos del intercambio.

Asimismo, las Partes acuerdan ofrecer a los estudiantes visitantes:

- Ayuda en la realización de los trámites administrativos.
- Consejos y orientaciones pedagógicas.
- Acceso gratuito a los servicios dedicados al estudiantado y que apliquen a su condición como parte del programa de intercambio.
- Acceso a los eventos culturales y deportivos a reserva del pago por el estudiante del costo correspondiente, cuando así fuere.
- Ayuda y orientación en la búsqueda de alojamiento (el estudiante es responsable del pago de su alojamiento).

Ningún tipo de acogida personalizada en el aeropuerto o en la estación de llegada será organizada para las personas estudiantes visitantes que participan en el programa de intercambio.

II. Estancias cortas de investigación, profesionalizantes y de entrenamiento para estudiantes

DÉCIMA: Condiciones generales de las estancias de estudiantes.

Durante la vigencia del presente Convenio, estudiantes de ambas partes podrán hacer estancias cortas en la otra universidad. Los requisitos de cada estancia deberán consultarse a la contraparte (perfil del estudiante, modalidades de selección, etc.).

Las condiciones de cada estancia deberán detallarse en los planes de trabajo. El contenido de cada plan de trabajo debe ser aprobado por quienes fungirán como supervisores académicos (tutores) en cada universidad e incluir un cronograma detallado de las actividades que se desarrollarían.

No se enviará ninguna persona estudiante a la universidad de destino, sin la aprobación previa y explícita del plan de trabajo por ambas partes.

Los términos que regularán cada estancia serán formalizados entre la universidad de destino y la persona estudiante visitante, en un documento específico propuesto por la universidad de destino.

DECIMOPRIMERA: Responsabilidades económicas de las personas estudiantes para sus estancias.

Todos los costos del traslado aéreo, seguro médico / de salud (cobertura de hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica, repatriación de restos e, inclusive, gestiones médicas y de atención relacionadas con pandemias) y los costos de subsistencia (alojamiento y comida), serán responsabilidad de la persona participante individual en las estancias cortas, y ninguna universidad será responsable por dichos cargos.

DECIMOSEGUNDA: Normativa de la universidad y del país de destino en el marco de las estancias de estudiantes.

Las personas estudiantes participantes en estas estancias estarán sujetos a las políticas y regulaciones de la universidad de destino, incluyendo la relacionada al hostigamiento y acoso sexual, así como de aquellas del país, además de obtener el visado y la categoría de estudiante correspondiente, de ser necesarios. Las contravenciones a esta normativa resultarán en la terminación de la estancia, previo debido proceso.

III. Aspectos generales del Convenio Específico

DECIMOTERCERA: Seguimiento del convenio y notificaciones.

La coordinación y seguimiento del presente Convenio será responsabilidad del Vicerrectorado competente en Relaciones Internacionales de la UCV y de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR.

Todos los avisos serán dirigidos por escrito a las siguientes direcciones:

UCV

Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir"
Oficina Relaciones Internacionales
Calle Quevedo nº 2, 46001 Valencia
Tel.: +34 963 637 412
Correo electrónico: ori@ucv.es

UCR

Universidad de Costa Rica
Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
5º Nivel, Edificio Administrativo A, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
11501-2060 UCR
SAN PEDRO DE MONTES DE OCA
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Tel.: + (506) 2511-5080
Correo electrónico: seme.oai@ucr.ac.cr / oaice@ucr.ac.cr

DECIMOCUARTA: Protección de datos de carácter personal.

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en, lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales de Costa Rica y su Reglamento; así como cualquier otra normativa específica aplicable a cada parte.

A estos efectos, las partes firmantes deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del presente Convenio Específico, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales. Las partes protegerán los datos personales facilitados por las partes de sus estudiantes y de su personal académico, administrativo y de investigación, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido.

DECIMOQUINTA: Confidencialidad.

Cada Parte hará los esfuerzos razonables para evitar la divulgación de cualquier información confidencial de la otra Parte que haya sido obtenida con anterioridad o durante la cooperación en virtud de este Convenio Específico a terceros, durante y posterior a la vigencia del presente instrumento.

Se entenderá por información confidencial se refiere a cualquier información marcada como confidencial o, incluso si no está marcada como tal, su naturaleza de confidencialidad se mencionó en el momento de la divulgación a la Parte o puede, razonablemente, considerarse como confidencial.

DECIMOSEXTA: Solución de controversias.

Sin perjuicio de las competencias de cada universidad, las controversias que se susciten en la ejecución de este Convenio Específico serán examinadas y resueltas amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, las controversias serán examinadas y resueltas por se someterá a mediación de una tercera parte imparcial escogida de mutuo acuerdo.

DECIMOSÉPTIMA: Uso del nombre e imagen.

Toda comunicación, información, promoción y/o mención de las actividades objeto del presente Convenio Específico, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán respetar y garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de las partes. En cuanto al uso de los logos, nombres y marcas, entre otros signos visuales de las universidades, este deberá ser aprobado por las dependencias respectivas de cada una de estas, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento de los lineamientos de uso respectivos.

DECIMOCTAVA: Vigencia.

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia igual al Convenio Marco suscrito entre las partes. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y que hayan sido aceptados a la fecha de la conclusión natural de la vigencia, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la universidad de destino, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

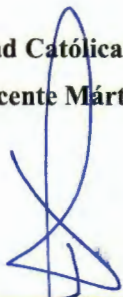
Este instrumento podrá ser prorrogado por igual periodo con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, por consentimiento mutuo y formalizada mediante una Adenda.

Las modificaciones a este instrumento serán realizadas de mutuo acuerdo y formalizadas mediante una Adenda.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio Específico mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.

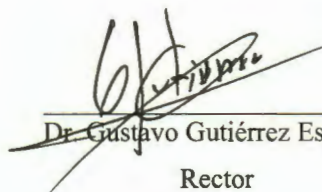
En prueba de conformidad y aceptación, firman por duplicado este documento, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Católica de Valencia
"San Vicente Mártir"



Sr. José Manuel Pagán Agulló
Rector

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

En Valencia, 12 de noviembre de 2021

En San José, 14 de octubre de 2021

-- 0 --